



MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 09 OCT 2006

VISTO: el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado por la Ley N° 17.732, de 31 de diciembre de 2003;

RESULTANDO: I) que el Convenio de Estocolmo tiene como objetivo prevenir los efectos negativos que pueden causar al ambiente, incluyendo en éste a la salud humana, ciertas sustancias químicas que se producen o liberan de manera aun no intencional, pero que actualmente se reconocen como persistentes y bioacumulables en los organismos vivos, que son capaces de transportarse a largas distancias desde que son producidas o utilizadas;

II) que la comunidad internacional busca dar una respuesta global a los riesgos derivados de esas sustancias, dentro de la cual, los Estados Partes han asumido el compromiso de elaborar planes nacionales para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones emanadas del Convenio de Estocolmo, de conformidad con lo previsto en su artículo 7°;

III) que a tales efectos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la participación de los distintos ministerios, otras entidades publicas y privadas y organizaciones sociales, desde setiembre de 2003, ha desarrollado un "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo", con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

IV) que durante su elaboración, se profundizó el conocimiento de la situación del país y se fortalecieron las capacidades institucionales en la materia, se identificaron usos de dichos contaminantes, existencias de sustancias obsoletas y sitios contaminados e incluso se adoptaron medidas como la aprobación del Decreto N° 375/005, de 3 de octubre de 2005, por el que se prohibieron una serie de sustancias cloradas;

CONSIDERANDO: I) que el "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo" culmina un proceso de identificación, análisis y acuerdo de las acciones necesarias en Uruguay para la adecuada gestión de los contaminantes orgánicos persistentes y sus riesgos, en el marco de una gestión integrada de las sustancias químicas en general, que además comprenda todo su ciclo de vida, como componente fundamental de política nacional ambiental (artículo 6° y 20 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000);

II) que dicho Plan integra las estrategias, los programas y acciones propuestas, en el corto, mediano y largo plazo, basadas en la coordinación y articulación de acciones para integrar la variable ambiental al desarrollo productivo del país y la mejora de la gestión de sustancias químicas en general, adecuando el manejo de la información y la participación público-privada, la generación de normativas ambientales específicas y la profundización de una política de producción que propicie y asegure el uso de las mejores tecnologías disponibles;

III) que así concebido, el Plan Nacional de Implementación se constituye en una herramienta para cumplir de manera integrada, las obligaciones de la República respecto del Convenio de Estocolmo y los objetivos nacionales relacionados con los contaminantes orgánicos persistentes, que viabilizará el acceso de las iniciativas locales a las posibilidades de cooperación internacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

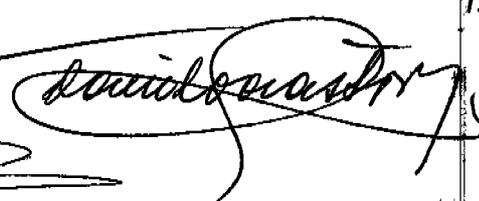
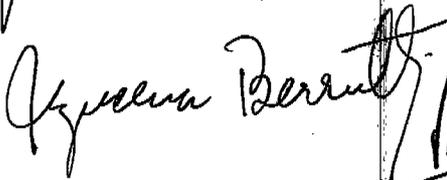
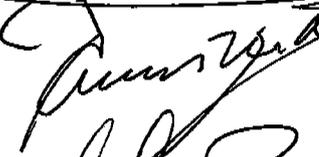
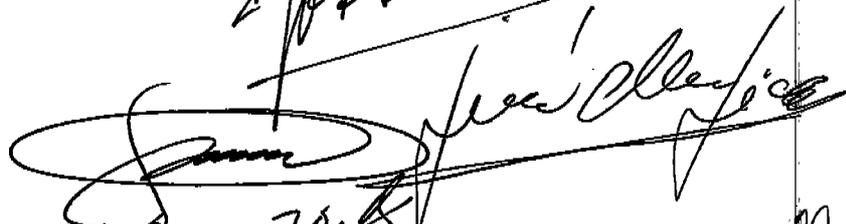
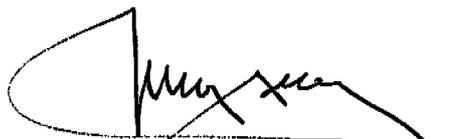
D E C R E T A

Artículo 1°. Declárase de interés nacional la aplicación y ejecución del "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo", desarrollado bajo la coordinación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en cumplimiento del Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado por la Ley N° 17.732, de 31 de diciembre de 2003.

Artículo 2°. Designase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, punto focal y centro nacional de coordinación para la aplicación del Convenio de Estocolmo y para la ejecución del Plan Nacional de Implementación.

Artículo 3°. Cométase a los órganos dependientes del Poder Ejecutivo y exhórtese a las entidades públicas y privadas relacionadas, a aplicar el el "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo" en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4° Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

